REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 087
RADICADO N°. 2021-00439-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los Artículos 32, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 390 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, incoada por MARTA CECILIA y HERNÁN DARÍO TORRES VÁSQUEZ, frente a su progenitora AURORA VÁSQUEZ DE TORRES.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que tratan los Arts. 390 s.s. del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente del presente auto a AURORA VÁSQUEZ DE TORRES, por intermedio la Asistente Social, para lo cual se dejará evidencia de dicho acto, además de dejar constancia de la entrega del traslado de la demanda y sus anexos, indicando que se tendrá un término de 10 días, en los que podrán ejercer su Derecho de Defensa por intermedio de abogado, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la Asistente Social adscrita al Juzgado que, al momento de la notificación, proceda a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, a fin de dar cuenta de las condiciones en las que se encuentra la titular del acto jurídico, verificar las condiciones indicadas en la demanda, establecer los tipos de asistencia que requiere para manifestar su voluntad y preferencias e indagar quién es la persona o personas que puedan servir de apoyo en la toma de decisiones.

QUINTO: Para determinar los apoyos formales que requiere la titular del acto jurídico, para la toma de decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal, SE DERETA la realización de Valoración de Apoyos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, pericia que deberá contener como mínimo la siguiente información:

a*) La verificación que permita concluir que AURORA VÁSQUEZ DE TORRES,* luego de haber agotado los ajustes razonables, *se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de AURORA VÁSQUEZ DE TORRES*, *en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones a nombre de AURORA VÁSQUEZ DE TORRES frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

*d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de AURORA VÁSQUEZ DE TORRES*, *que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

*Además de toda la otra información que la entidad considere pertinente, a efectos de aclarar y precisar a este juzgador la mejor decisión en pro de la demandada.*

SEXTO: Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se OFICIARÁ a una de las entidades dispuestas para ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto a la Agente del Ministerio Público, Delegada en asuntos de Familia, de conformidad con el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 002 Oral**
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5f7c6ee8f3456fa98b8a8443a2250bb0ffe9dbbe2a609643721d745d2e64e8a9**
Documento generado en 22/02/2022 04:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**